



Pasto, 09 de abril de 2025

Señor(A)

NELSON GERMAN PANTOJA PAREDES

nelpan12@gmail.com

Guaitarilla, Nariño



NAR2025EE011694

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No 2205
Fecha del Acto Administrativo;	02 de abril de 2025
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el recurso interpuesto por el señor NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número: 87.531.253, en contra de la Resolución 1098 del 14 de febrero de 2025 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. En consecuencia, el docente NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número: 87.531.253, continuará laborando en la Institución educativa Las Delicias ? Sede 10 Cristo Rey del Municipio de Leiva (N). ARTÍCULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión al señor NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número: 87.531.253, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma dl momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: nelpan-12@hotmail.com. Celular: 3156694827. Y COMUNÍQUESE esta decisión a la señora NOHORA MARIA PATRICIA MINGAN SANCHEZ, Rectora de la Institución Educativa Las Delicias del municipio de Leiva (N) al correo electrónico: nohorapatymingan@hotmail.com ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE0010487 del 02 abril de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor(a NELSON GERMAN PANTOJA PAREDES para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 2205 01 ABR 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2205

(01 ABR 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1098 del 14 de febrero de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **NELSON GERMAN PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.531.253, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1098 del 14 de febrero de 2025, por la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Las Delicias-Sede 10 Cristo Rey del Municipio de Leiva (N), por necesidad del servicio. Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así mismo su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la previó: "cada Entidad Territorial Certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes".

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados", cuando se originen en: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado".

El Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.4.1, establece respecto de los movimientos de personal en el servicio público, determinando de manera específica que a los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: "1. Traslado o permuta." La norma ibidem, en su Artículo 2.2.5.4.3, dispone lo siguiente: "Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio".

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Así mismo, de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en su Sentencia T-095 de 2018 con relación al tema del presente señala:

Es claro que la diferencia entre el procedimiento ordinario y el extraordinario de traslado de educadores radica, esencialmente, en que en el segundo caso la procedencia de la petición del docente no se limita al cronograma del calendario estudiantil. Esta circunstancia, como ya se dijo, no conduce a una afectación irracional del servicio de educación, ya que no se trata de habilitar un escenario de movilidad permanente, sino de realizar ajustes excepcionales de la planta de personal, a partir de la acreditación de las causales especiales que la justifican. Por lo demás, su operatividad se circunscribe tanto a la posibilidad razonable de la entidad remitora de cubrir las vacantes que se derivan del traslado, como a la existencia misma de vacantes en la entidad receptora, que permitan proveer el cargo que se requiere como resultado de la solicitud formulada.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1098 de 14 de febrero de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo, toda vez que en la prenombrada norma el literal c) reza:

“Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por necesidad del servicio”.

Bajo estos argumentos y teniendo en cuenta la situación jurídica del recurrente la cual se enmarca dentro de los criterios del proceso de traslado por necesidad del servicio, señalados anteriormente, se puede concluir que el señor NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número 87.531.253 es llamado a ser trasladado.

Por lo anterior, se procederá a negar el recurso de reposición de contra la Resolución Nro. 1098 de 14 de febrero de 2025, “por la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Las Delicias-Sede 10 Cristo Rey del Municipio de Leiva (N), por necesidad del servicio”.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el recurso interpuesto por el señor NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número: 87.531.253, en contra de la Resolución 1098 del 14 de febrero de 2025 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia, el docente NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número: 87.531.253., continuará laborando en la Institución educativa Las Delicias – Sede 10 Cristo Rey del Municipio de Leiva (N).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor NELSON GERMÁN PANTOJA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía número: 87.531.253, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: nelpan-12@hotmail.com. Celular: 3156694827. Y **COMUNÍQUESE** esta decisión a la señora **NOHORA MARIA PATRICIA MINGAN SANCHEZ**, Rectora de la Institución Educativa Las Delicias del municipio de Leiva (N) al correo electrónico: nohorapatymingan@hotmail.com

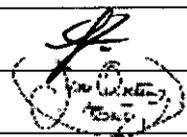
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 ABR 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sanchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	31-03-2025	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	31-03-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		